



ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

VADILLO

Transcurrido el período de exposición pública del acuerdo de Pleno de este Ayuntamiento, adoptado en sesión celebrada el 26 de noviembre de 2014, relativo a la imposición de la Tasa por depuración de aguas residuales y su Ordenanza Reguladora, se hace público el texto íntegro de la misma, que queda de la siguiente manera:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRATAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por el artículo 58 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en relación con lo preceptuado en la sección 3ª del Capítulo tercero del Título I de la citada Ley, el Ayuntamiento de Vadillo, establece la tasa por la prestación del servido de tratamiento y depuración de aguas residuales.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible la prestación del servicio consistente en el tratamiento y depuración de las aguas residuales, la evacuación de excretas, de aguas pluviales y negras recogidas a través de la red municipal de alcantarillado.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que sean ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarias del servicio del artículo anterior cualquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios, habitacionistas o arrendatarios, incluso en precario que tengan instalaciones para el desagüe de sus residuos o viertan a la red municipal de colectores.

Artículo 4º.- Responsables

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto paso las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Base imponible

La base imponible será el hecho de tener una acometida de agua en el inmueble.

Artículo 6º.- Tarifa

1. Tratamiento y depuración:

a) Por cada acometida de agua que se encuentre en el inmueble: 10 €/semestre

Artículo 7º.- Exenciones y bonificaciones

No hay exenciones ni bonificaciones.

Artículo 8º.- Devengo

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se preste el servicio que constituye el hecho imponible.



Artículo 9º.- Normas de gestión

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de la tasa se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria, en la Ley de Derechos y Garantías del Contribuyente.

Artículo 10º.- Recaudación

Los cobros se realizarán con carácter semestral.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada provisionalmente por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el 26 de noviembre del 2014, y quedando definitivamente aprobada al no haber reclamaciones, comenzará a regir a partir del día 1 de enero del 2015, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el referido acuerdo podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso de Soria en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la inserción del presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Vadillo, 19 de enero de 2015.– El Alcalde, Rafael Emilio López Barrio.

333

BOPSO-17-09022015